



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Cd. Victoria, Tam.



Los suscritos Diputados, **María de Jesús Gurrola Arellano, Copitzi Yesenia Hernández García, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Juana Alicia Sánchez Jiménez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Guadalupe Biasi Serrano, María de la Luz del Castillo Torres**, integrantes de la Comisión de Familia de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción 1 de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para promover **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman y adicionan **diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, promoviendo que sea el Estado el que proporcione lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de la niñez.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Tamaulipas, establece como objetivo, garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, lo cual permitirá tener un libre desarrollo de este sector de nuestra sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, la Comisión de Familia, tiene como premisa fundamental expedir las normas jurídicas necesarias a fin de procurar a las niñas y niños como integrantes de una familia, los cuidados y asistencia que requieran para lograr un crecimiento y desarrollo dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, precisando que el derecho de las personas adultas, no podrá en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de la niñez.

Uno de los derechos primordiales del menor, es el poder tener una familia, a vivir y convivir de manera plena en un núcleo constituido por miembros unidos por relaciones de alianzas y consanguinidad, ordenados en base a las reglas heredadas, interactuando y creando su peculiar modo de organización, manifestando conductas redundantes que le otorgan singularidad, con un conjunto de creencias que asigna significado a su particular manera de conducirse.

Cabe mencionar que la familia constituye la base fundamental de cualquier sociedad, cuya importancia es también reconocida en la Constitución, la cual ordena que las leyes serán protectoras de esta institución, de acuerdo a lo señalado en la Convención Americana de los Derechos Humanos donde se establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado.

Debemos ser firmes en establecer los lineamientos políticos y legales que permitan seguir fortaleciendo la estabilidad familiar, ya que se ha mencionado que la incidencia de divorcios es más alta que la de matrimonios, generalmente el divorcio o separación es la consecuencia de la decisión acordada o no entre los cónyuges, progenitores de uno o varios hijos; que por circunstancias ajenas a ellos viven la voluntad de sus padres de disolver el núcleo donde permanecía, por lo que, estos procesos la mayoría de las veces suelen afectar los estados emocionales, físicos y psicológicos de los hijos y muchas veces se afecta la relación que estos tienen con alguno de los padres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ante esta problemática que desalienta y obstaculiza la armonía familiar, se considera necesario realizar las adecuaciones legislativas en materia familiar, que permitan a este sector básico y fundamental para la sociedad contar con los elementos necesarios que fortalezcan su pleno desarrollo, coadyuvando a disminuir la violencia familiar e incrementando un ambiente adecuado al interior de la familia.

Ahora bien, en la actualidad existen nuevas formas de violencia que se han identificado como una problemática real al interior de la familia que impiden el desarrollo de los menores, uno de estos es la llamada alienación parental vista como actividad humana que si bien es reciente, su abordaje a nivel jurídico, no lo es así como práctica cotidiana y representa una verdadera problemática constante, ante la cual se enfrentan los padres y los menores día a día en los hogares y en los tribunales.

La alienación parental es sensible y evidente, una problemática que requiere ser abordada desde el ámbito jurídico para plantear soluciones desde el ámbito legislativo; pues es una conducta que se presenta en los hijos y que se representa en la carencia de afecto de los hijos hacia uno de sus padres, y que es influenciada regularmente por el otro progenitor, que por la falta de elementos jurídicos que impidan estas conductas propician división familiar y debilitan las relaciones padres e hijos.

La alienación parental muy a menudo es utilizada como instrumento de venganza de un progenitor contra el otro, la idea de que un padre o una madre manipulen y programen a sus hijos en contra del otro progenitor, genera diversos daños al interior de los menores inmiscuidos en este tipo de situaciones, propiciando un futuro inestable y un desaliento por la integración o en un momento determinado por la creación de una familia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La realidad es que esto es un hecho reiterado en la sociedad moderna; poco explorado en las familias mexicanas. Por ello es importante determinar políticas públicas para que estas situaciones sean controladas desde las determinaciones judiciales en los casos de patria potestad, guarda y custodia y pérdida de la misma; esta problemática perjudica el desarrollo social, físico, mental y emocional de las y los menores por la desintegración familiar, provoca un daño irreparable para el niño o niña contraviniendo su derecho fundamental de desarrollarse integralmente y a la posibilidad de convivir con ambos progenitores aunque existan problemas entre ellos, por lo que es menester de este órgano legislativo abordar este problema, proponiendo las soluciones legales pertinentes, estableciendo las medidas de atención, e incluso sanciones de carácter familiar, que regulen y disminuyan los actos de manipulación por parte de los progenitores hacia sus descendientes, lo cual genera una inestabilidad familiar y social de la niñez inmiscuida en estos casos.

Es así que, el objeto de esta propuesta que someto a su consideración es crear las bases jurídicas que procuren y garanticen mayor protección a las niñas, niños y adolescentes que sufren la separación de sus padres, y que los dejan en un estado de vulnerabilidad, transgrediendo su derecho humano a desarrollarse en un entorno familiar, mismos que son ocasionados por situaciones vinculadas con alienación parental.

Debemos tener en claro que la alienación parental trasciende a los hijos, quienes sin una razón propia rechazan la convivencia, el contacto con el otro padre. Los jueces deben sensibilizarse y hacer efectivas sus atribuciones para ordenar el cumplimiento de la norma y evitar cualquier tipo de afectación a los menores por conductas de alienación parental y aplicar la justicia en base al interés superior de los menores.

Es así que, por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.:

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 259 Bis; 260 párrafo primero; 387 párrafo segundo; 414 bis; Se adicionan, el párrafo segundo al artículo 261; un tercer párrafo al artículo 298 ter; párrafos segundo y tercero al artículo 380; un párrafo sexto al artículo 387; para quedar como siguen:

ARTÍCULO 259 Bis.- En tanto se decrete el divorcio, los cónyuges deben evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, **antipatía, desagrado, temor** o distanciamiento hacia el otro cónyuge. La presencia de todo acto de este tipo será valorada por el Juez y, **previa opinión emitida por los especialistas adscritos a los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado o, bien, por los adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá decretar el cambio de custodia de los hijos, debiendo establecerlo así en su resolución judicial.**

ARTÍCULO 260.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar, **de alienación parental** o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor, **queda prohibido todo acto de alienación parental que contravenga el respeto y convivencia entre padres e hijos.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La...

Dentro de la convivencia, de manera recíproca deberá evitarse todo acto de manipulación de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes encaminado a producir en un menor de edad rechazo, rencor, **antipatía, desagrado, temor** o distanciamiento hacia el otro progenitor. La presencia de todo acto de este tipo podrá ser valorado por el Juez para los efectos procedentes **y previa opinión emitida por los especialistas adscritos a los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado o, bien, por los adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá decretar el cambio de custodia de los hijos, debiendo establecerlo así en su resolución judicial.**

ARTÍCULO 261.- El...

Teniendo ambos progenitores en todo momento, la obligación de evitar cualquier conducta de alienación parental.

ARTÍCULO 298 ter.- Los ...

Por ...

Asimismo, se considerará violencia familiar la alienación parental de quienes, teniendo la patria potestad, tutela o custodia de un menor, transforme su conciencia con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

ARTÍCULO 380.- En...

Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente, en consecuencia, deberá evitar cualquier acto de alienación parental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 387.- Los ...

No podrá impedirse, sin justa causa, las relaciones personales y de convivencia entre el menor y sus parientes. **En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior de la niñez.**

Sólo...

El...

En...

En cualquier momento que se presenten por parte de alguno de los progenitores actos de manipulación, hacía los hijos encaminados a impedir o menoscabar o destruir los vínculos afectivos con el otro progenitor, el juez de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos ascendientes. Asimismo, dichas conductas podrán ser motivo de cambio de guarda y custodia o limitación de la patria potestad, según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 414 bis.- La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 298 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FAMILIA

DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ
GARCÍA

DIP. BRENDA GEORGINA
CÁRDENAS THOMAE

DIP. JUANA ALÍCIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ

DIP. GUADALUPE BIASI
SERRANO

DIP. BEDA LETICIA GERARDO
HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DE LA LUZ
DEL CASTILLO TORRES